

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO Y EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, HUÁNUCO 2016-2018”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Alvarado Nazario, Cecilia Carolina

ASESOR: Villanueva Santamaria, Miller

HUÁNUCO – PERÚ

2021

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44778389

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42229735

Grado/Título: Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5546-9258

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Orellana Rodriguez, Amadeo Mario	Abogado	30143642	0000-0002-9681-2593
3	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:07 horas del día 02 del mes de Junio del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA    | : PRESIDENTA         |
| ➤ Abog. Mario Amadeo ORELLANA RODRIGUEZ | : SECRETARIO         |
| ➤ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO         | : VOCAL              |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO         | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA    | : ASESOR             |

Nombrados mediante la Resolución N° 607-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Mayo del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **“LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO Y EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, HUÁNUCO 2016-2018”** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Cecilia Carolina ALVARADO NAZARIO** para optar el Título Profesional de Abogada.

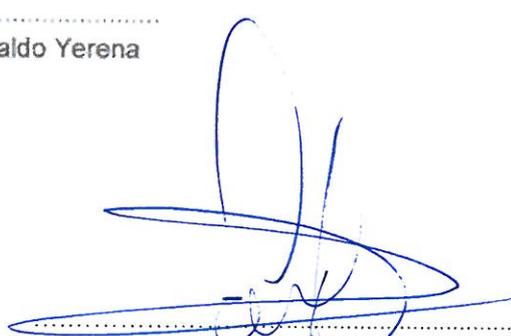
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 16:25 horas del día 02 del mes de Junio del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena**  
Presidenta

  
.....  
**Abog. Mario Amadeo Orellana Rodriguez**  
Secretario

  
.....  
**Abog. Jesús Delgado y Manzano**  
Vocal

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### RESOLUCIÓN N° 607-2021-DFD-UDH Huánuco, 25 de mayo del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003615, **presentado** por la Bachiller **Cecilia Carolina ALVARADO NAZARIO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO Y EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, HUÁNUCO 2016-2018”**;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución N° 363-21-DFD-UDH de fecha 21/ABR/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena, Abog. Mario Amadeo Orellana Rodríguez y Abog. Jesús Delgado y Manzano;

Que, mediante Resolución N° 552-2021-DFD-UDH de fecha 14/MAY/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO Y EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, HUÁNUCO 2016-2018”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 588-21-DFD-UDH de fecha 21/MAY/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Cecilia Carolina ALVARADO NAZARIO**, para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| o Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA    | <b>PRESIDENTA</b>         |
| o Abog. Mario Amadeo ORELLANA RODRIGUEZ | <b>SECRETARIO</b>         |
| o Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO         | <b>VOCAL</b>              |
| o Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO         | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| o Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARÍA    | <b>ASESOR</b>             |

El acto de Sustentación se realizará el día 02 de junio del año 2021 a horas 3:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

## **DEDICATORIA**

Con todo mi amor y cariño para mis padres, esposo e hijos, por ser la motivación e inspiración de mi vida, por brindarme su apoyo incondicional para la culminación de mi profesión.

La tesista

## **AGRADECIMIENTO**

Mi sincero agradecimiento:

A Dios por estar siempre conmigo y guiar mi camino.

A mi Asesor Dr. Mg. Miller Villanueva Santamaría, por su invaluable orientación.

A la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo por brindarme los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación.

Al Juez del Segundo Juzgado de Trabajo especializado en lo Contencioso Administrativo Dr. Pedro Dante Granda Patiño, por sus enseñanzas, sugerencias y orientación.

A la Srta. Ana Lucia Zevallos Estacio, por su gran cariño, consejos y apoyo incondicional.

A mis hermanos quienes siempre se preocuparon por mi bienestar y me apoyaron en los momentos más importante de mi vida.

**La tesista**

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN .	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.5.2. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
2.1.1. A NIVEL LOCAL.....	19

2.1.2.	A NIVEL REGIONAL.....	20
2.1.3.	A NIVEL INTERNACIONAL.....	21
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	21
2.2.1.	BASES LEGALES.....	21
2.2.2.	FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	24
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	30
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	31
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	31
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	31
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES.....	32
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	32
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	32
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	32
CAPÍTULO III.....		34
MARCO METODOLÓGICO.....		34
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.1.1.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.1.2.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.1.3.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1.4.	MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	35
3.2.1.	POBLACIÓN.....	35
3.2.2.	MUESTRA.....	35
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	35
3.3.1.	ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	35
3.3.2.	ANÁLISIS DE CASOS.....	35
3.3.3.	ENTREVISTA.....	36

3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	36
CAPÍTULO IV.....	37
RESULTADOS.....	37
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	37
4.1.1. ANÁLISIS DE CASOS.....	37
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	58
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	61
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	61
CAPÍTULO V.....	65
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65
CONCLUSIONES .....	67
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	72

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	37
Tabla 2.....	39
Tabla 3.....	41
Tabla 4.....	43
Tabla 5.....	45
Tabla 6.....	47
Tabla 7.....	49
Tabla 8.....	51
Tabla 9.....	53
Tabla 10.....	55

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	38
Gráfico 2 .....	39
Gráfico 3 .....	41
Gráfico 4 .....	43
Gráfico 5 .....	45
Gráfico 6 .....	47
Gráfico 7 .....	49
Gráfico 8 .....	51
Gráfico 9 .....	53
Gráfico 10 .....	55

## RESUMEN

El objetivo general de la tesis fue establecer las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación por la que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018

El tipo de investigación fue aplicado, con un nivel explicativo y diseño con enfoque mixto, el método empleado fue el deductivo e inductivo, la muestra empleada correspondió al 100.00% de la población conformada por 10 expedientes contencioso administrativo tramitados en el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo Huánuco entre el 2016 – 2018.

De los resultados obtenidos se logró contrastar la hipótesis general: existen causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación por las que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018, se confirmó que a pesar que los funcionarios públicos (SERVIR y Director Regional de Educación) tienen pleno conocimiento de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, y Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, además también conocen la jurisprudencia tanto constitucional como jurisdiccional, que de modo reiterado ha precisado que el cálculo para el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total, incumplen la norma, con una clara intención de no pagar lo que corresponde, esperan que sea el Poder Judicial, quien mediante sentencia ordene el pago del beneficio, afectando de esta manera los derechos de los administrados.

Palabras clave: administrado, beneficiario, beneficio, cesante, contencioso administrativo, docente, ejecución de sentencia, gastos, luto, poder judicial, sepelio, sentencia, servidor público, subsidio.

## **ABSTRACT**

The general objective of the thesis was to establish the causes that affect those administered in the administrative procedure for the benefit of subsidy for mourning and burial expenses developed in the Regional Directorate of Education for which they resort to the contentious administrative process, Huánuco 2016-2018

The type of research was applied, with an explanatory level and design with a mixed approach, the method used was deductive and inductive, the sample used corresponded to 100.00% of the population made up of 10 contentious administrative files processed in the Second Specialized Labor Court in Administrative Litigation Huánuco between 2016 - 2018.

From the results obtained, it was possible to contrast the general hypothesis: there are causes that affect those administered in the administrative procedure for the benefit of subsidy for mourning and burial expenses developed in the Regional Directorate of Education for which they resort to the administrative contentious process, Huánuco 2016 - 2018, it was confirmed that despite the fact that public officials (SERVIR and Regional Director of Education) have full knowledge of Plenary Chamber Resolution No. 001-2011-SERVIR / TSC, and Supreme Decree No. 051 - 91 - PCM, In addition, they also know both constitutional and jurisdictional jurisprudence, which has repeatedly specified that the calculation for the payment of the benefit for mourning subsidy and burial expenses must be made from the total remuneration, they do not comply with the rule, with a clear intention of not pay what corresponds, they hope that it will be the Judicial Power, who by means of a sentence orders the payment of the benefit, rights of the administered.

Keywords: administered, beneficiary, benefit, unemployed, administrative litigation, teacher, execution of sentence, expenses, mourning, judicial power, burial, sentence, public servant, subsidy.

## INTRODUCCIÓN

El planteamiento de problema general de la presente tesis fue: ¿Cuáles son las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación por las que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018?

La investigación se justifica porque se ha logrado establecer que el sistema administrativo tiene una serie de deficiencias que afecta de gran manera a los administrados, sobre todo la Dirección Regional de Educación de Huánuco, en el tema del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio, que es un pago único y no pensionable, a todos los docentes nombrados, además de servidores ya sean en actividad o jubilados, la ley ha establecido los criterios para elaborar el informe con la liquidación de pago, que corresponde a la remuneración total íntegra, pero sólo se realiza a partir de la remuneración total permanente, por ende el administrado, tiene que acudir a vía contencioso administrativo para efectivizar el pago, luego de un proceso judicial y ejecución de sentencia, lo que demanda gastos en tiempo, dinero y trabajo innecesario, que tiene que ser corregido, a favor de los administrados, así como del Poder Judicial; pues, este problema se ha generalizado, en el desarrollo de la tesis se ha observado el proceso de investigación científica por ende, los resultados son confiables; además la tesis fue viable porque se tuvo acceso a los expedientes contenciosos administrativos por reclamo judicial de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en Huánuco desde el 2016 al 2018, y se logró entrevistar al Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Huánuco, por lo que se han arribado a conclusiones y recomendaciones válidas y de aporte científico.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La Ley General de Educación, así como el Decreto Legislativo N° 276, ha establecido una serie de derechos económicos que les asisten a los servidores públicos, docentes en actividad y cesantes, como es el caso del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio; que corresponde a un monto de dinero que se entrega a los docente, (cesantes o en actividad), por el fallecimiento de su cónyuge, conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, como un pago adicional frente a los gastos efectuados y el dolor que representa la muerte del familiar.

La regulación jurídica, a favor de los docentes comprendidos en la carrera pública magisterial, se encuentra amparada por la Ley N° 24029, Ley N° 20530, el Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; frente al fallecimiento del familiar, el docente, servidor administrativo, en actividad o pensionista, debe presentar además del FUT (formato único de trámite) su DNI, acta de defunción del familiar, documento que acredite el vínculo familiar, boleta de pago del mes que corresponde al fallecimiento, además de la sucesión intestada u otro documento que acredite a los herederos en caso de muerte del titular.

El Decreto Supremo N° 307 – 2017 – MEF de fecha 29 de octubre del 2017 ha establecido el monto de S/. 3,000.00, tres mil soles, pago que no es pensionable ni tiene carácter remunerativo, además que se realiza por única vez, para tal efecto el beneficiario tiene que estar registrado en el aplicativo informático, que alcanza incluso a los docentes contratados.

El plazo es de un año, a partir del fallecimiento, que tiene el servidor público para solicitar el citado beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio; el mismo que es instancia de parte, es decir que lo tiene que solicitar el administrado si cumple con los requisitos; el Estado ha establecido un protocolo de atención con el Código P06-AA-PLAN, cuyo trámite entre la

presentación de la solicitud, la derivación a la oficina de planillas, de la UGEL correspondiente, la elaboración del informe con el monto a entregar al peticionante, la proyección de la resolución directoral por el responsable de planillas, la remisión del expediente a la oficina de trámite documentario a las áreas de administración, asesoría legal y de gestión institucional para las visaciones que corresponden, la remisión al Despacho de la Dirección, quien debe expedir la resolución y derivar a trámite documentario para notificar al beneficiario ordenado el pago, que debe ser cumplido en el pago del mes siguiente; por ende, el trámite no debe pasar de un día con cuatro horas y el pago en la planilla del mes siguiente, razón por la cual el administrado recibe el subsidio de modo célere y oportuno; no obstante ello, el problema se presenta cuando el administrado presenta la solicitud para la obtención del beneficio, pues la Dirección Regional de Educación de Huánuco, al momento de elaborar la Resolución Directoral lo efectúa de acuerdo al Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, sólo tiene en consideración la remuneración total permanente y no la remuneración total íntegra, apartándose de la normatividad vigente; siendo que, frente esta afectación, los administrados tienen que agotar la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, pues su reclamo les es denegado en todas las instancias, pues el titular del pliego, a pesar de conocer la norma, espera que el interesado recurra al Poder Judicial y mediante un proceso contencioso administrativo, el Juez le ordena efectuar el pago teniendo en cuenta la remuneración total íntegra, lo que causa perjuicio ya que el proceso judicial demanda tiempo desde la demanda hasta la ejecución de sentencia e incluso el administrado tiene que gastar en su defensa, lo que se evitaría si la Dirección Regional de Educación a través del Director cumpliría lo expresado por ley.

Sin embargo, este problema no solo debe analizarse desde el deber ser, es decir de lo que ha establecido la norma administrativa sino desde lo que viene ocurriendo, pues la realidad es distinta; ya que, frente a una solicitud por el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, demora más del tiempo esperado, a pesar que la ley es clara e incluso existe una serie de jurisprudencia al respecto. El monto que se liquida por estos conceptos, sólo se realiza a partir de la remuneración total permanente y no de la

remuneración total íntegra, por ende, frente a este incumplimiento la entidad espera que sea el Poder Judicial, quien luego de un proceso contencioso administrativo, engorroso y que dura años, es decir, mediante sentencia judicial se otorgue el pago de este beneficio por subsidio, que luego tiene que ser ejecutado, razón por la cual surgen las siguientes interrogantes:

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

PG. ¿Cuáles son las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación por las que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE1 ¿Cuáles son los criterios aprobados para el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación que contravienen la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, el cual genera que los administrados recurran al Poder Judicial en proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018?

PE2. ¿Cuáles son las causas por las que el administrado con derecho al pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación tienen que recurrir al proceso contencioso administrativo, Huánuco, 2016-2018?

PE3. ¿Cuáles son las causas por las que existe demora desde la presentación de la solicitud administrativa de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio hasta que ésta se haga efectiva, por las que los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 - 2018?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

OG. Establecer las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación por las que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1. Determinar los criterios adoptados para el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación que contravienen la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, el cual genera que los administrados recurran al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018

OE2. Analizar las causas por las que el administrados con derecho al pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio tiene que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018

OE3. Determinar las causas por las que existe demora desde la presentación de la solicitud administrativa de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio hasta que ésta se haga efectiva, por las que los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018

### **1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Justificación teórica.** La presente tesis se justifica porque mediante ella, se ha logrado establecer que el sistema administrativo tiene una serie de deficiencias que afecta de gran manera a los administrados, sobre todo en la Dirección Regional de Educación de Huánuco, en muchos aspectos; sobre todo en el tema del subsidio por luto y gastos de sepelio, que corresponde, como pago único y no pensionable, a todos los docentes nombrados, además de servidores ya sean en actividad o jubilados, como un derecho que les asiste frente al dolor y gastos que ocasiona la muerte de un familiar, siendo que la misma

norma administrativa ha establecido mediante sus reglamentos y directivas un trámite célere entre la solicitud y la notificación de la resolución entre un día, pero además la ley ha establecido los criterios para elaborar el informe con la liquidación de pago, que corresponde a la remuneración total íntegra, pero sólo se realiza a partir de la remuneración total permanente, por ende el administrado, tiene que acudir a vía contencioso administrativo para efectivizar el pago luego de un proceso judicial y ejecución de sentencia, lo que demanda gastos en tiempo, dinero y trabajo innecesario, que tiene que ser corregido, a favor de los administrados y el Poder Judicial.

El beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio que le asiste a los docentes en actividad y cesantes es un derecho plasmado en la ley; sin embargo, no viene siendo cumplido de acuerdo al texto expreso de la norma, por ende, se realiza un análisis profundo del tema investigado, (Cazau, 2006, p. 124)

**Justificación práctica.** Ésta referida a que la investigación científica que se desarrolla en la medida que se arriba a resolver los problemas que son materia de la investigación, o por lo menos ofrecer los presupuestos para su solución, (Cazau, 2006, p. 121) en la tesis, se ha logrado arribar a la contrastación de hipótesis, además se ha logrado establecer, en las conclusiones y recomendaciones, la forma de arribar a la solución del problema investigado.

**Justificación metodológica.** La justificación metodológica redundante en que se ha seguido de modo riguroso la metodología de la investigación científica, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos establecido de la Universidad de Huánuco, además los instrumentos que van a ser aplicados fueron validados por el juicio de expertos, por ende, son confiables, el diseño es no experimental, con un enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, el tipo de investigación es aplicada (Carrasco, 2009,78).

**Justificación legal.** En cuanto a la naturaleza del tema investigado, en relación a la norma administrativa y su incumplimiento se ha convertido en una costumbre ilegal, que al administrado para conseguir el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio en base a la remuneración total tenga que acudir al Poder Judicial para que sea el juez quien mediante una sentencia contencioso administrativa ordene su cumplimiento, (Carrasco, 2009: 47).

### **1.5.2. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

**Trascendencia social.** Dentro del aspecto social la presente tesis es trascendente porque existe la necesidad de resolver el problema investigado, ya que viene afectando a los docentes tanto en actividad y cesantes, a quienes se les viene afectando sus derechos, pues ante su solicitud de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, la Dirección Regional de Educación mediante el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC contraviene la norma vigente, a pesar que la ley es clara y taxativa y existe jurisprudencia al respecto, liquidando dicho pago en base a la remuneración total permanente; pero, esperan que sea un juez quien disponga el pago en base a la remuneración total mediante una sentencia judicial, problema que es necesario resolver.

**Trascendencia económica.** La presente tesis es trascendente porque ofrece un análisis exhaustivo de la situación problemática que no solo afecta sus derechos, sino también su economía y tiempo, pues para lograr efectivizar el pago tienen que iniciar un proceso contencioso administrativo que demanda dinero y tiempo.

**Trascendencia política.** La trascendencia política de la presente tesis se orienta a proteger el derecho de los administrados que viene siendo afectados permanentemente.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación fue viable porque se tuvo acceso a los expedientes contenciosos administrativos por reclamo judicial de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en Huánuco desde el 2016 al 2018, y fue que a partir de estos datos se logró ubicar los expedientes administrativos en la Dirección Regional de educación de Huánuco, los mismos que han sido observados de acuerdo a la guía correspondiente.

## **1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las principales limitaciones que se nos presentaron en el desarrollo de la presente tesis, fue la población, pues existe un solo Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Huánuco, habiendo podido ubicar 10 expedientes judiciales, por ende, se tomó como muestra al 100.0% de la población, además la ubicación de cada expediente que generó el proceso contencioso administrativo, en el que verificó las deficiencias en su trámite, por lo que fue denegado el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, además el ubicar a los demandantes, explicarles los alcances del estudio y lo beneficioso que resultará para otros justiciables, las conclusiones y recomendaciones arribadas, lo que demandó más tiempo del programado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. A NIVEL LOCAL

**Vela Flores, Serafín**, (2015). Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL de Pachitea. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco. En la cual el autor concluye que: Las principales causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%), negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio del personal administrativo por razones políticas (11%), incapacidad de gestión del Director de la UGEL (5%), dejadez del profesor (2%), de las cuales tiene sentencia firme el 86% de docentes, la cantidad de sentencias que se han incumplido en cuanto al pago de bonificación por preparación de clases a los docentes de la UGEL Pachitea en los años 2012 al 2014 es que no le cancelaron en su totalidad a 42 docentes (95%), solo a 2 cancelaron en su totalidad – subsidio por luto a uno, preparación de clases al otro- (5%) ; es de advertir que a un 20% le pagaron algo a cuenta mientras que al 80% no le dieron absolutamente nada; los tipos de bonificaciones a que se refieren las sentencias firmes emitidas por el Poder Judicial a favor de los docentes de la UGEL Pachitea 2012 al 2014: Preparación de clases y evaluación (77%), 20, 25, 30 años de servicios oficiales (9%), subsidio por luto y gastos de sepelio (2%), otros (7%) y ninguno (5%).

**Comentario.** Del presente trabajo de investigación se desprende que en efecto la UGEL tanto de Pachitea, que es lo mismo que viene ocurriendo en Huánuco, en principio no cumple con los pagos solicitados, que corresponden a derechos de los docentes, quienes tienen que acudir al Poder Judicial para reclamar en esta vía y luego

que la sentencia tiene la calidad de consentida o ejecutoriada, se inicia otro trámite para ejecutar el cumplimiento, que también demora años.

### **2.1.2. A NIVEL REGIONAL**

Fournier Arica, Georgina Susana, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el Expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana – 2018. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en la cual el autor concluye que las sentencias judiciales en trámite de proceso contencioso administrativo, se ha apreciado que la calidad de las sentencias no es óptima porque, al igual que otras que han sido materia de comparación, han sido elaboradas mediante una plantilla, en la cual solo se han cambiado datos particulares del demandante y de su reclamo judicial; sin mayor debate ni pronunciamiento, lo mismo ocurre en la sentencia de segunda instancia, pero en regla general las sentencias son claras y de las mismas se puede deducir las razones por las que le fue denegado su pedido en sede administrativa y las razones por las que se le otorga en la vía judicial.

**Comentario.** La tesis materia de la presente investigación, merece como comentario que en efecto, las sentencias sobre el pago del beneficio de subsidios que fueron denegados en la sede administrativa, cuyo reclamo se acude a la vía judicial, los juzgados manejan una serie de plantillas en las cuales sólo cambian los datos de los demandantes, el objeto de la demanda entre otros, pero que en si es un solo tipo de sentencia, cuyo razonamiento lógico que contiene la motivación y el fundamento no va más allá de diferenciarse por cada caso.

**Puecas Fiestas, Roberto Carlos y Siaden Paiva, Shuaden, (2017).** Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán – Lambayeque, tesis

en la cual los autores concluyen que la trasgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes en la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944. En promedio adolecían de un 65% de Discrepancias Teóricas, a razón de que algunos planteamientos teóricos desconocen los derechos de los docentes que solicitan ante el órgano jurisdiccional, como es el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios, tales como la teoría de la remuneración como Contraprestación y la pensión de Jubilación como prestación económica; todo ello debido a que no se aplican los Tratados Internacionales en el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes, tales como: el artículo 22° y 23° inciso 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 100° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Igualdad de Remuneraciones, el Convenio 102° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Seguridad Social y el Artículo 9° del Pacto Internacional,

**Comentario.** La tesis materia de comentario, en efecto, revela que la administración pública, sobre todo en el ámbito del magisterio, es renuente a acatar las normas de derecho público que establece una serie de pagos, subsidios y bonificaciones que les asiste por derechos ya ganados a los docentes y otros servidores públicos del sector educación, que tienen que acudir al Poder Judicial para lograr su efectividad

### **2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL.**

No se han hallado tesis o trabajos de investigación relativos al tema.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. BASES LEGALES**

En el Perú, los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes que están al servicio del Estado, se regían por la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212; durante la vigencia de la Ley del Profesorado Ley N° 24029, les otorgaba a los

docentes diversos beneficios remunerativos como son: preparación de clases, asignación por tiempo de servicio, subsidio por luto y gastos de sepelio entre otros, a dación de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944 han sido transgredidos y no reconocidos; asimismo no debemos de olvidar que los profesores perciben su sueldo de acuerdo a su nivel magisterial y categoría en que se encuentren en la carrera docente, en orden ascendente, por ello los sueldos que se les otorga es en función a su tiempo de servicio, jornada laboral semanal, desempeño de responsabilidad y cargos jerárquicos o directivos en la administración educativa, en la actualidad han sido modificados y en algunos casos suprimidos con la promulgación de la Ley de la Reforma Magisterial, (Condezo, 2012, p. 78).

**La Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley 25212**, en su artículo 51° establece que, el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones. (Ley 24029 de 1994).

El **Decreto Supremo 051-1991**, en el artículo 8° para efectos de remuneraciones se considera:

a) **Remuneración Total Permanente:** aquella cuya, percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación Por Refrigerio y Movilidad.

b) **Remuneración Total:** es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

**Así también el Decreto Supremo 019-90 Reglamento del Profesorado** establece los criterios para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio:

**Artículo 219º** El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.

**Artículo 220º** El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento.

**Artículo 221º.-** El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud.

**Artículo 222º.-** El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.

El 25 de noviembre de 2012 fue promulgada la **Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial**, el cual establece un régimen laboral único para los docentes, en el artículo 62º subsidio por luto y sepelio:

“el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio” (Ley 29944 de 2012).

**El Decreto Supremo 309-2013-EF**, 14 de diciembre 2013 en su artículo 1º fija el monto único de subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Publica Magisterial a la que se refiere la Ley de la Reforma Magisterial: Fíjese en tres mil nuevos soles el monto

único del subsidio por luto y sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Este monto es de manera general sin importar en que escala y nivel magisterial se encuentre el docente.

### **2.2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

Antes de que la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944 entre en vigencia, existían dos leyes que se regían paralelamente, la primera es la Ley del Profesorado Ley N° 24029, la misma que tenía una visión general, ya que normaba el régimen del profesorado como carrera pública (comprende a los docentes cesantes y jubilados, e incluso la situación de los que ejercen funciones docentes pero que no son profesionales de la educación), y como ejercicio particular; y la segunda es la Ley de la Carrera Pública Magisterial Ley N° 29062, ley que modificaba a la Ley del Profesorado, solo se ocupaba de la carrera del profesor, pues tenía como objeto normar las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en la carrera pública magisterial, (Morón, 2012, p. 156).

**Subsidio por luto.** El subsidio de origen en el latín subsidium, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico, (Igartúa, 2016, p. 218).

**Luto.** La palabra luto es un término que se llama en estrecha asociación con el concepto de muerte, dado que se usa excluyente mente en el marco de la muerte de alguien. Podríamos calificarlo como la demostración más formal que la gente tiene a la hora de responder a una muerte de alguien cercano, (Igartúa, 2016, p 220).

Como lo establece el (Decreto Supremo N° 019 de 1990)

“El subsidio por luto se otorga al profesor o servidor administrativo y pensionistas por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres. El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos”.

## **Gastos de sepelio**

**Gastos.** Se denomina gastos a la partida contable de dinero que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumente la pérdida de los bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía, (Dromi, 2017, p. 45).

**Sepelio.** Una sepultura es el lugar donde se entierra a una persona o animal tras su muerte. Generalmente se agrupan en un cementerio y su ubicación está señalada por una lápida, (Dromi, 2017, p. 52)

En ese sentido en base a los dos conceptos se define a los gastos de sepelio, el monto en dinero que se otorga a la persona que cumpla la condición de Beneficiario y que acredite haber efectuado los gastos de los servicios funerarios por la muerte del titular.

**El Acto administrativo.** El artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, (Agüero, 2008, p. 68). El Acto Administrativo es un acto jurídico, cuyas características principales son: es una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. El acto administrativo es una declaración unilateral porque solo interviene la Administración y solo ella puede producirlo. Por eso no comprende las regulaciones de Derecho Público en que intervienen varias partes o voluntades. Decimos que es potestativo, porque emana de la Administración, actuando como Poder Político. Y afirmase que es ejecutorio, porque no necesita la intervención de otro órgano del Estado para que se realice, (Olivera, 1998, p. 234).

La Administración tiene facultad para declararlo y ejecutarlo. Finalmente, el acto administrativo se dirige a un caso particular, concreto, determinado en su contenido y no necesariamente en su destinación, al cual regula o da forma, por lo tanto, el acto

administrativo no contiene reglas generales; el establecimiento de normas jurídicas generales y abstractas, aunque emanen de la Administración, no constituyen actos administrativos. Es requisito básico del acto administrativo el que debe estar fundado en la ley, de lo contrario conduce a la arbitrariedad y el abuso, (Montero, 2001, p. 137).

**El Procedimiento Administrativo.** Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados establecido en el artículo 29° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

El procedimiento administrativo está integrado por un conjunto de actos dirigidos a preparar una decisión común. Entre ellos puede haber actos procedimentales referidos al trámite que se realiza y actos administrativos como las resoluciones, que constituyen decisiones de la autoridad administrativa. (OSINERGMIN, 2017, p.33).

**Relaciones del Poder Judicial y la Administración Pública.** La necesidad de asignar determinados poderes especiales a la Administración Pública como representante de la colectividad, a su vez, en búsqueda de equilibrio, requiere que se establezca que sea el Poder Judicial el ente encargado de controlar la actuación de los órganos administrativos, estableciéndose una suerte de subordinación de estos respecto a los órganos jurisdiccionales. El mecanismo por excelencia para ello es el proceso contencioso administrativo, no obstante, la existencia de otros mecanismos como la acción de cumplimiento, la acción de amparo, el hábeas data o la acción popular. La Ley de Procedimiento Administrativo General señala determinados preceptos en este sentido. En primer lugar, si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la autoridad que se encuentra a cargo del mismo adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser

esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, la citada autoridad solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Asimismo, y en principio, toda actuación administrativa es susceptible de ser impugnada vía el proceso contencioso administrativo, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Política del Perú, a las que hacemos referencia más adelante. Sin embargo, dentro de la construcción existente en el derecho público, todavía puede hablarse de actos de gobierno, actos políticos o de direccionalidad política, los mismos que en principio resultarían exentos de control judicial posterior. (Guzmán, p.216-2017).

**El proceso contencioso administrativo.** La acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Actualidad Jurídica DS. 103-2008, art.1-p. 249). Ello se concreta con lo establecido por el artículo 1° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo. (Actualidad Jurídica, 2016, p. 254).

En ese orden de ideas se considera que el proceso contencioso administrativo posee una doble naturaleza. Es objetivo, en tanto se dirige a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas, pero también es subjetivo, en tanto protege a los administrados ante el comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa. El actual proceso contencioso administrativo es entonces un mecanismo de plena jurisdicción, que permite una defensa más eficiente de los intereses de los administrados.

El artículo 3° de la norma contiene el llamado principio de exclusividad, por el cual las actuaciones de la Administración Pública solo pueden ser impugnadas a través el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales (Guzmán, 2017, p.216).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 las actuaciones que son impugnables:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Cuando la Constitución dispone, en su artículo 148°, que las resoluciones administrativas que causan estado son impugnables mediante la acción contencioso administrativa, la norma suprema no hace distinción entre las resoluciones administrativas del gobierno central, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales. Dicha norma se refiere al conjunto de la Administración Pública. (STC. EXP. 00026-2004-AI/TC, f. 4).

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y

cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

**Jurisprudencia sobre subsidio por luto y gastos de sepelio.** El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en innumerables sentencias respecto al tema relevante sobre la liquidación del monto que corresponde por subsidio de gastos de luto y de sepelio, mencionamos las que consideramos las más importante al tema de investigación.

Siendo la Sentencia recaía en el expediente N° 0501 – 2005 – PA – TC del 1 de Abril del 2005, en la cual en sus fundamentos 3, 4 y 5, ha establecido que los gastos por subsidio de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente; por otro lado señala que en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que los subsidios por fallecimiento de un familiar, es decir, por luto o gastos de sepelio de acuerdo a lo previsto por los Art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM deben efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo en cuenta los conceptos que integran la remuneración total y de la remuneración total permanente como se viene practicando.

La Casación N° 18506-2017 – San Martín en el considerando décimo tercero la Corte Suprema señala que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 01281-2000-AA/TC, publicada el 17 de octubre de 2002, ha establecido que:

“De acuerdo con el artículo 51° de la Ley N.º 24029 y los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N.º 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que le correspondan al mes de fallecimiento; situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.º 041-2001-ED, al señalar que la remuneración a que se refiere el artículo 51° de la Ley N.º 24029 debe ser entendida como remuneración total, la cual se encuentra regulada en el Decreto Supremo N.º 051-91 -PCM. 3. En tal sentido, los subsidios por luto

y por gastos de sepelio que reclama la demandante deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente”.

Criterio que coincide con lo señalado por esta Sala Suprema en las Casaciones N.º 4459-2014- Piura, N.º 10237-2015-Huánuco, N.º 13158-2015-Huancavelica, N.º 6662- 2016-Huancavelica, entre otros. Se tiene la casación Nª 14693-2015 – Huancavelica, que en su análisis decimo señala que: se verifica la existencia de una regulación legal específica que establecía la forma de cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores públicos, precisando que el monto de los mismos debía fijarse sobre la base de la remuneración total del servidor y no de la remuneración total permanente. En tal sentido ha resuelto también el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes N.º 2257-2002-AA/TC y N.º 2534-2002-AA/TC.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Cesante.** Persona que ha tenido un empleo público que por su edad u otra circunstancia es privado de su empleo, recibiendo mensualmente su remuneración llamada pensión de cesantía.

**Contencioso administrativo.** Jurisdicción destinada a conocer y aplicar el derecho, además de tutelar a los ciudadanos frente a las arbitrariedades cometidas en el derecho administrativo

**Docente.** Individuo cuya actividad profesional y laboral es enseñar en cualquier nivel educativo, ya sea en la actividad pública o privada

**Ejecución de sentencia.** Función del órgano jurisdiccional encargada de hacer cumplir los fallos contenidos en la sentencia que tiene la calidad de consentida o ejecutoriada.

**Luto.** Expresión formalizada en respuesta por la muerte o fallecimiento de un allegado o familiar, muestra externa del sentimiento de tristeza.

**Poder judicial.** Organismo autónomo del Estado, conformado por estamentos debidamente organizados en Distritos Judiciales, conformados por jueces de diversas instancias, quienes conocen respecto a la función de impartición de justicia, ejerciendo la misma con independencia y sujeta solo a la Constitución y la ley.

**Procedimiento administrativo.** Conjunto de actos en los que se concreta la función administrativa del Estado, cuya función es la de lograr los objetivos y fines entre la relación Estado – administrado, frente a sus peticiones y / o reclamos.

**Sepelio.** Término que hace referencia al entierro del cadáver.

**Servidor público.** Persona que brinda servicio de utilidad social en beneficio de los ciudadanos, que no genera ganancias privadas, porque presta un servicio al Estado.

**Subsidio.** Beneficio o incentivo gubernamental en forma de ayuda o apoyo financiero que otorga el Estado al administrado (persona natural o jurídica) por una sola vez, y se encuentra relativo a un evento consagrado en la ley.

## **2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**HG.** Existen causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación de Huánuco por las que recurren proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1.** Los criterios adoptados para el pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación contravienen la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC,

el cual genera que los administrados recurran al Poder Judicial en proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018

**HE2.** Existen causas por las que el administrado con derecho al pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación tienen que recurrir al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018

**HE3.** Existen causas de demora desde la solicitud administrativa de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio hasta que ésta se haga efectiva, por las que los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018

## 2.5. SISTEMA DE VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Causas que se presentan en los procedimientos administrativos del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Afectación de los derechos de los administrados

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Causas que se presentan en los procedimientos administrativos por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio	Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC sobre el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio	Conocimiento de la norma Aplicación de la norma Fundamentos del contenido del informe Explicación de la liquidación a partir de la remuneración total	Guía de Análisis

	Orden de pago por la Dirección Regional de Educación	penamente y no de la íntegra  Corrección del informe de Servir Orden de pago Demora en el pago Ejecución de sentencia Programación del pago	Guía de Análisis
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Afectación a los administrados	Incumplimiento de la ley  Reclamo en la vía administrativa  Reclamo en la vía contencioso administrativa	Exigencia del derecho Conocimiento del derecho  Recursos impuestos Tiempo que genera este reclamo  Demanda contencioso administrativa Proceso judicial Ejecución de sentencia	Guía de Análisis  Guía de Análisis  Guía de Análisis Entrevista al Juez Contencioso Administrativo

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación fue aplicada, porque buscó generar el conocimiento científico para resolver problemas de la sociedad, en este caso en el ámbito jurídico, (Carrasco Díaz, 2009, p. 51)

##### **3.1.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

Fue una investigación explicativa porque se analizó el problema formulado y ofrecer una explicación para mejorar el sistema de solución de los trámites de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio y luego de obtenidos los resultados se ofrece una respuesta al fenómeno estudiado, (Cazau, 2006, p. 23)

##### **3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Se ha empleado un diseño no experimental, porque no se ha manipulado las variables, sino observadas y analizadas del modo como se presentan en la realidad, (Hernández Sampieri, 2014, p. 79)

##### **3.1.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tuvo un enfoque mixto porque se han medido los indicadores de cada variable, que nos va a permitir contrastar los resultados obtenidos, además se contó con la entrevista al Juez del Segundo Juzgado de trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Huánuco, (Hernández Sampieri, 2014, p. 96).

##### **3.1.4. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN**

Se ha utilizado el método deductivo, porque el conocimiento va a ir de lo general a lo particular (Hernández Sampieri, 2014, p. 103), para lo cual se va a utilizar una serie de herramientas e instrumentos que permitan comprobar las hipótesis formuladas que nos permitirán arribar a las conclusiones y ofrecer las recomendaciones que permitan la

solución del problema; y, además el método inductivo que va de lo particular a lo general, mediante la entrevista al Juez del Segundo Juzgado de trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Huánuco.

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

#### **3.2.1. POBLACIÓN**

Consideramos la población la constituyen elementos y sujetos compuesto de la siguiente manera:

expedientes contenciosos administrativos tramitados entre los años 2016 y 2018

El Juez del Segundo Juzgado de trabajo Especializado en lo Contencioso administrativo de Huánuco.

#### **3.2.2. MUESTRA**

La población va a ser de la siguiente manera:

Respecto a los expedientes, como todos tienen el mismo fundamento y sustento y la población es pequeña se va a tomar al 100.0% de la misma como muestra.

El Juez del Segundo Juzgado de trabajo Especializado en lo Contencioso administrativo de Huánuco.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para obtención de datos respecto a cada una de las variables, se tuvo acceso a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis).

#### **3.3.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se ha utilizado el instrumento de fichas textuales, así como de comentario y de resumen respectivamente.

#### **3.3.2. ANÁLISIS DE CASOS**

Esta técnica me permitió obtener los datos necesarios de

información requeridos en el presente trabajo de investigación, para tal efecto se ha revisado cada expediente judicial, empleando como instrumento la guía de análisis.

### **3.3.3. ENTREVISTA**

Al Juez del Segundo Juzgado de trabajo Especializado en lo Contencioso administrativo de Huánuco, para tal efecto se utilizó la guía de entrevista.

## **3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Luego de su recolección, los datos fueron ordenados y clasificados, según las variables determinadas, los que se analizaron; los datos obtenidos fueron procesados mediante la estadística descriptiva a efectos de determinar los porcentajes, y presentados en tablas y gráficos y un análisis por cada uno de los resultados obtenidos.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

##### 4.1.1. ANÁLISIS DE CASOS

**Verificación del pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio efectuado por DRE**

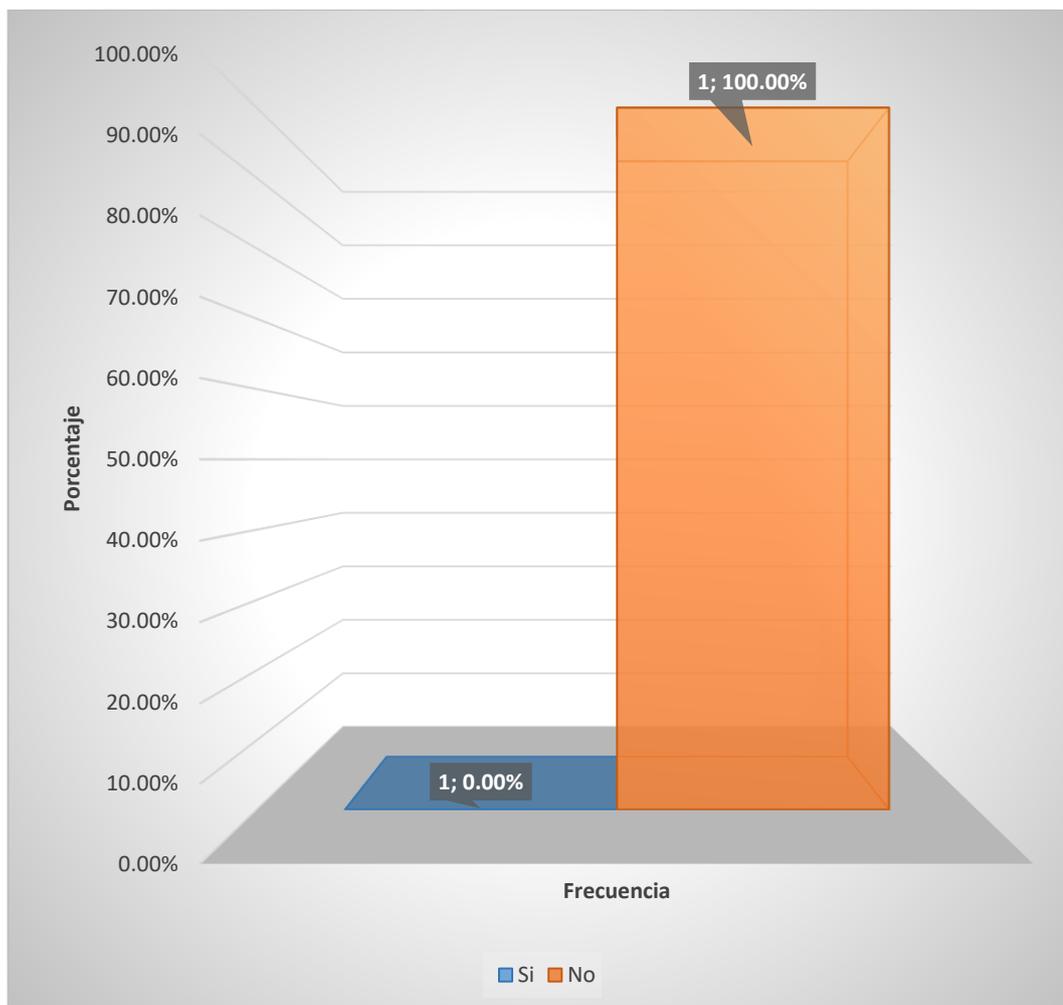
**Tabla 1**

¿El Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC para el pago de beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio se efectuó de acuerdo al precedente vinculante de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC?

Expediente	Si	No		
1634-2016	0	No		
1645-2016	0	No		
1656-2016	0	No		
1101-2017	0	No		
612-2017	0	No		
240-2017	0	No		
009-2017	0	No		
126-2018	0	No		
691-2018	0	No		
1137-2018	0	No		
Total	0	0.00%	10	100.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 1**

### **Análisis e interpretación de resultados**

Del análisis de los expedientes contencioso administrativo que han sido revisados se aprecia que en el 100.0% de los casos el trámite del beneficio para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, se ha basado en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, el mismo que, erróneamente, se sustenta en una norma que no es vigente, pues se ha efectuado a partir de la remuneración total permanente, pero no de acuerdo a ley vigente, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, por lo que no se ha efectuado de acuerdo a lo precisado en el precedente vinculante de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC.

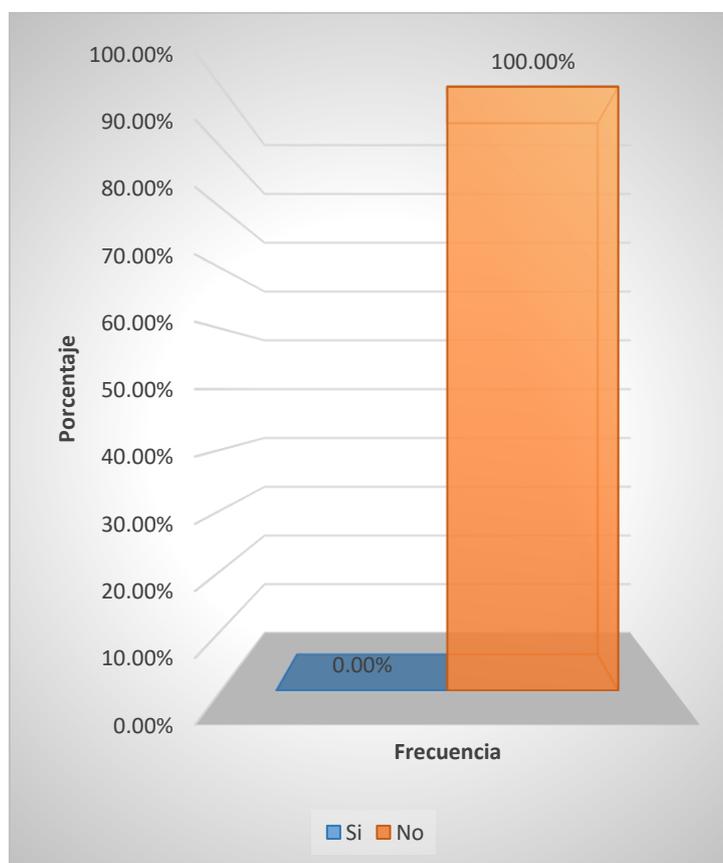
**Tabla 2**

¿El Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, para el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio se fundamentó conforme a ley, que establece que sea según la remuneración total?

Expediente	Si	No
1634-2016	0	No
1645-2016	0	No
1656-2016	0	No
1101-2017	0	No
612-2017	0	No
240-2017	0	No
009-2017	0	No
126-2018	0	No
691-2018	0	No
1137-2018	0	No
Total	0	10
	0.00%	100.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 2**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de los expedientes judiciales, se tiene que, revisados los documentos que contiene el trámite de pago de beneficio por luto y gastos de sepelio basados en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, en el 100.00% de los casos, el fundamento para el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio se ha fundamentado en la remuneración total permanente y no la remuneración total como establece la ley, se evidencia que el informe tiene una fundamentación aparente, sustentado en una norma que no es vigente.

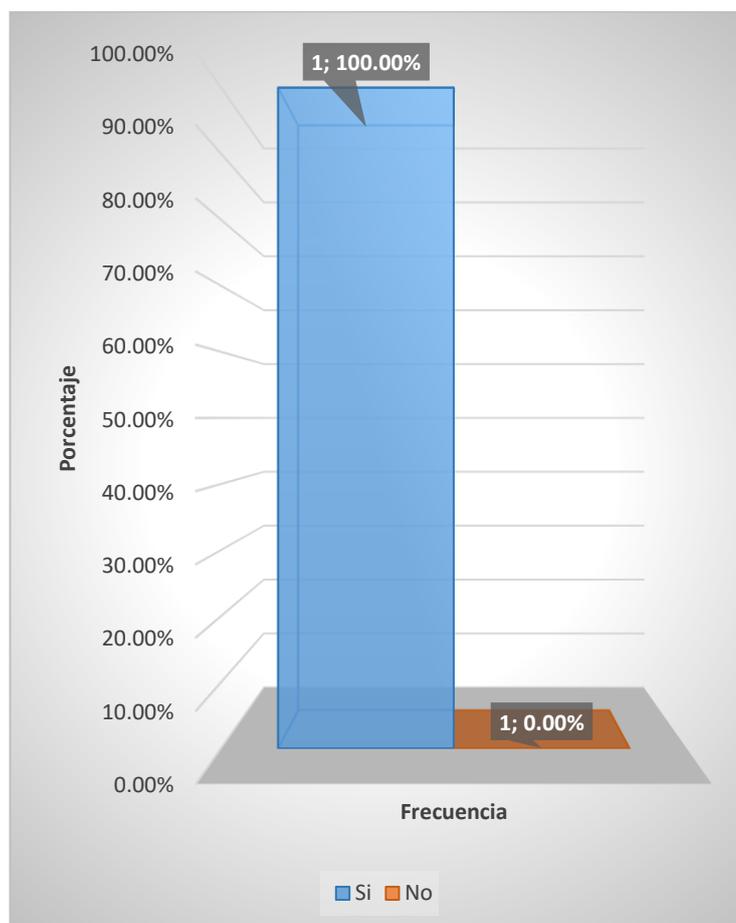
**Tabla 3**

¿La resolución administrativa de la DRE que ordena el pago subsidio por luto y gastos de sepelio fue materia de reclamo por parte del administrado?

Expediente	Si	No
1634-2016	Si	0
1645-2016	Si	0
1656-2016	Si	0
1101-2017	Si	0
612-2017	Si	0
240-2017	Si	0
009-2017	Si	0
126-2018	Si	0
691-2018	Si	0
1137-2018	Si	0
Total	10	0
	100.0%	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 3**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la revisión de los expedientes judiciales se tiene que el administrado efectuó los reclamos antes las instancias de la DRE, pues la resolución administrativa no estaba de acuerdo a ley, no obstante, ello tanto la reconsideración como el recurso de apelación ante el Gobierno Regional, han desestimado los reclamos en el 100.00% de los casos, por lo que el administrado agotó la vía administrativa, precisando que se ha aplicado el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, que contiene el soslayando el precedente vinculante de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC.

## Verificación del trámite judicial ante el Juzgado Contencioso Administrativo

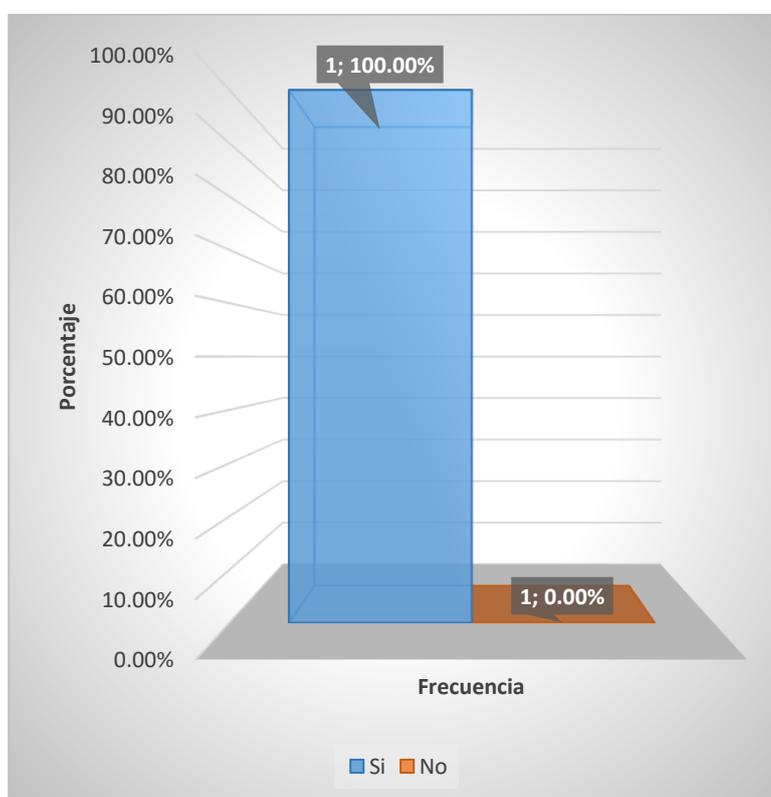
**Tabla 4**

¿El administrado fundamentó su demanda en que la Resolución Administrativa de la DRE que se basó en el criterio legal establecido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC?

Expediente	Si	No
1634-2016	Si	No
1645-2016	Si	No
1656-2016	Si	No
1101-2017	Si	No
612-2017	Si	No
240-2017	Si	No
009-2017	Si	No
126-2018	Si	No
691-2018	Si	No
1137-2018	Si	No
Total	10	0
	100.00%	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 4**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la verificación efectuada en los expedientes judiciales, se observa que en 100.00% de los casos el administrado al fundamentar la demanda contenciosa administrativa ha precisado que la Resolución Administrativa de la DRE, se ha sustentado en un criterio errado que ha adoptado el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, al efectuar el cálculo del monto del subsidio por luto y gastos de sepelio, pues éste no se ha efectuado de acuerdo al texto expreso de la ley.

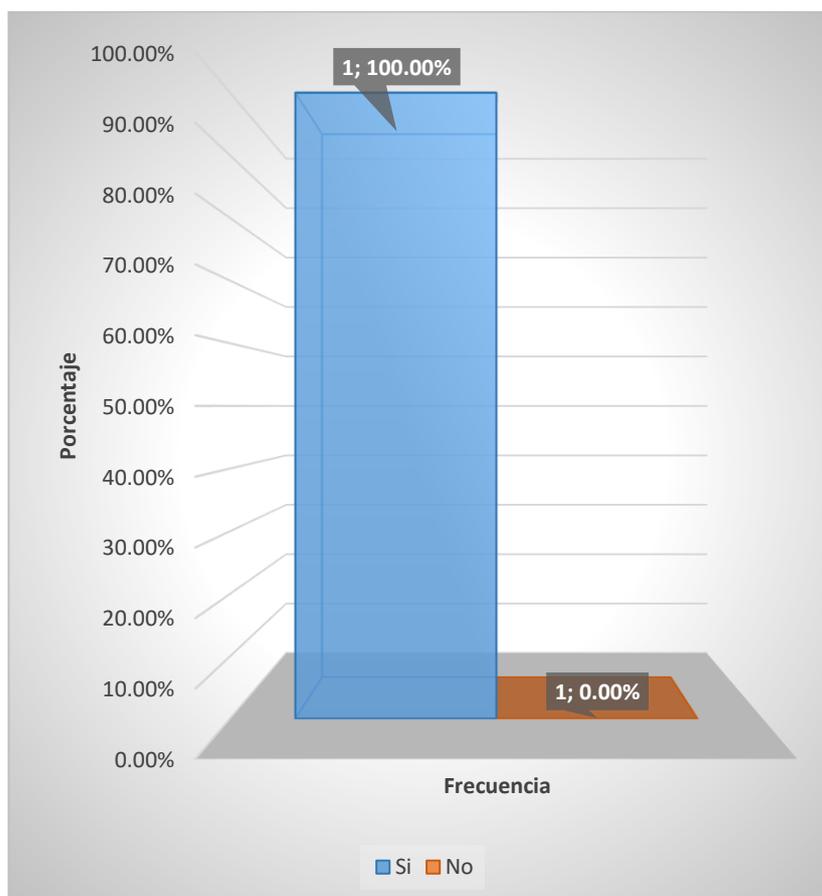
**Tabla 5**

¿La sentencia judicial del proceso contencioso administrativo ordenó que la DRE cumpla con el pago de beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de acuerdo a la remuneración total?

Expediente	Si	No
1634-2016	Si	0
1645-2016	Si	0
1656-2016	Si	0
1101-2017	Si	0
612-2017	Si	0
240-2017	Si	0
009-2017	Si	0
126-2018	Si	0
691-2018	Si	0
1137-2018	Si	0
Total	10	0
	100.0%	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 5**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la revisión de los expedientes judiciales, se verificó que en el 100.00% de los casos, ha sido el Poder Judicial, mediante el juez competente, quien en una sentencia ha aplicado la norma que corresponde y ordenado a la DRE que el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio se realice de acuerdo a ley, es decir observando el contenido del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM y las jurisprudencias aplicadas, sobre todo el precedente vinculante de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que establece que el cálculo para el pago de beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total, es decir la DRE espera que sea un juez disponga ello, en lugar de aplicar la norma como corresponde.

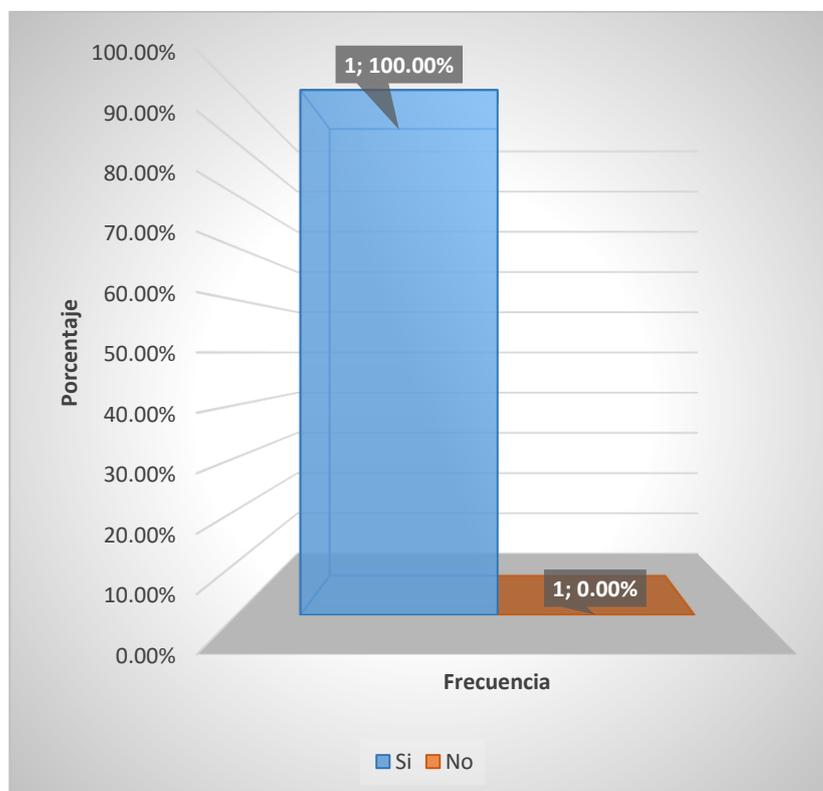
**Tabla 6**

¿Las sentencias judiciales emitidas en los procesos contenciosos administrativos, sobre el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio desconocen el criterio legal contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y aplican el precedente de la Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC?

Expediente	Si	No
1634-2016	Si	0
1645-2016	Si	0
1656-2016	Si	0
1101-2017	Si	0
612-2017	Si	0
240-2017	Si	0
009-2017	Si	0
126-2018	Si	0
691-2018	Si	0
1137-2018	Si	0
Total	100	0
	100.00%	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 6**

### **Análisis e interpretación de resultados**

Del análisis de los expedientes judiciales que han conformado la muestra se tiene que en el 100.00% de los casos, las sentencias judiciales emitidas en los procesos contenciosos administrativos, sobre el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio, desconocen el criterio legal contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y aplican el precedente vinculante de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que establece que el cálculo para el pago de beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total.

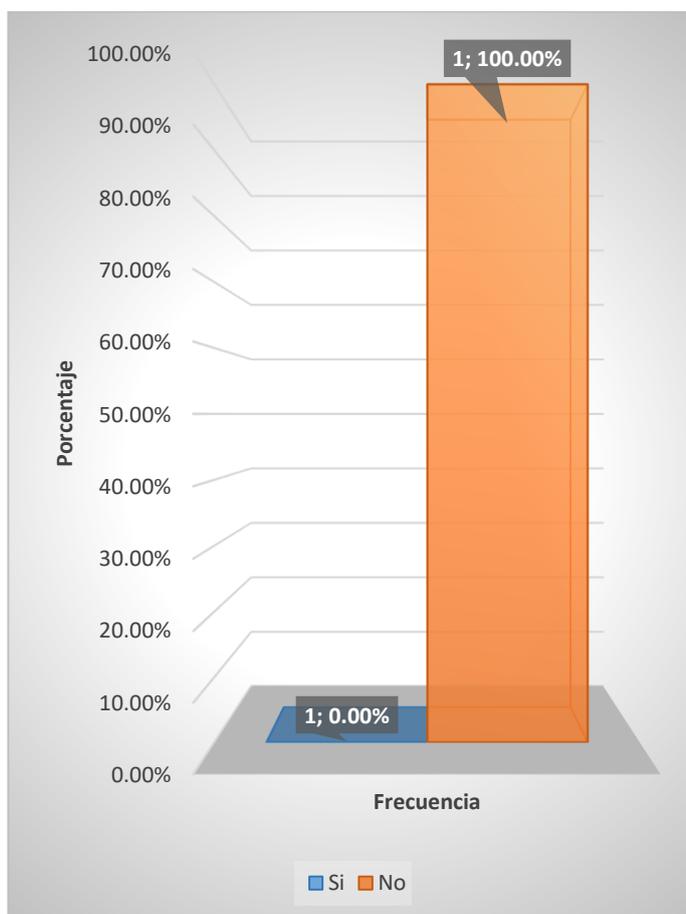
**Tabla 7**

¿La Dirección Regional de Educación acató la sentencia judicial que dispone el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del administrado de manera inmediata?

Expediente	Si	No
1634-2016	0	No
1645-2016	0	No
1656-2016	0	No
1101-2017	0	No
612-2017	0	No
240-2017	0	No
009-2017	0	No
126-2018	0	No
691-2018	0	No
1137-2018	0	No
Total	0	10
	0.00%	100.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 7**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación efectuada a los expedientes judiciales, se observa que en el 100.0% la Dirección Regional de Educación incumplió con pagar de modo inmediato el monto contenido en la sentencia judicial, luego de ser notificado, pues dicha entidad esperó el requerimiento judicial, con el apercibimiento de multa y ser denunciado por desobediencia a la autoridad, recién para programar el pago, que ni siquiera fue íntegro, sino fraccionado.

**Demora en el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio y la afectación a los administrados**

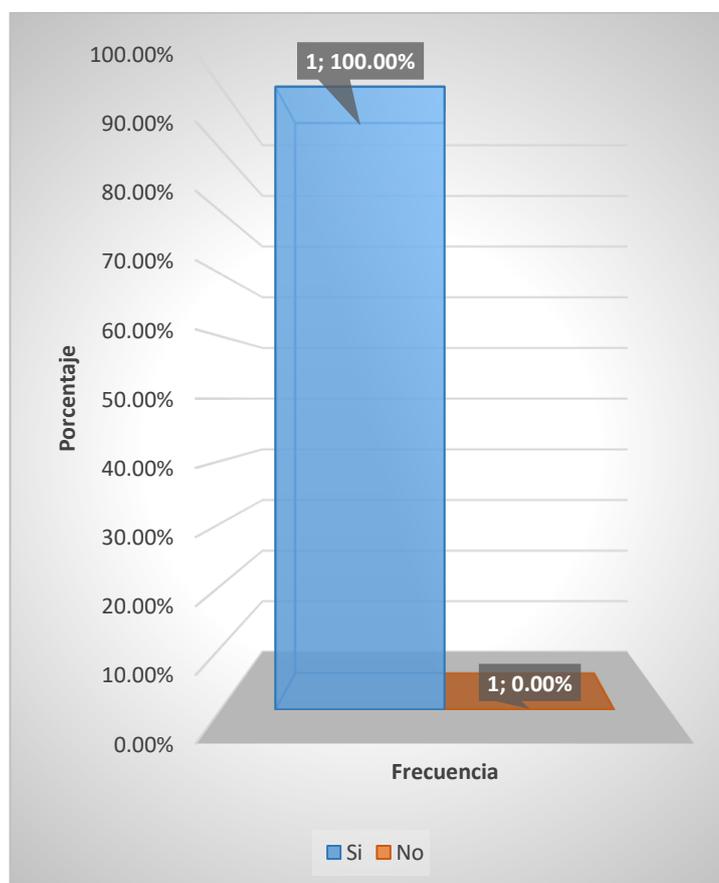
**Tabla 8**

¿El administrado tuvo que ejecutar la sentencia judicial, vía requerimiento de pago contra la Dirección Regional de Educación?

Expediente	Si	No
1634-2016	Si	0
1645-2016	Si	0
1656-2016	Si	0
1101-2017	Si	0
612-2017	Si	0
240-2017	Si	0
009-2017	Si	0
126-2018	Si	0
691-2018	Si	0
1137-2018	Si	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
	<b>100.0%</b>	<b>0.00%</b>

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 8**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de los expedientes judiciales se tiene que en el 100.0% de los casos el administrado tuvo que ejecutar la sentencia judicial vía requerimiento de pago para que la Dirección Regional de Educación cumpla con el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio de acuerdo a ley, de lo que se verifica que la entidad del gobierno, además que efectúa una liquidación vulnerado el mandato expreso de la ley, no cumple con pagar al ser notificado con la sentencia, sino que espera ser requerida, afectando el derecho de los administrados.

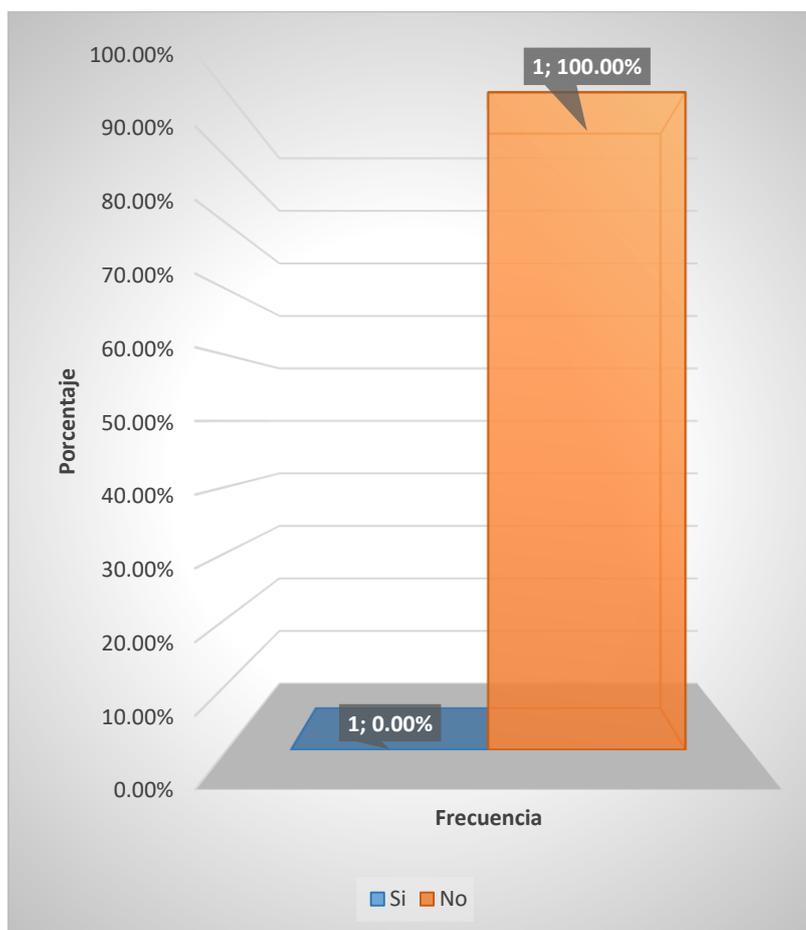
**Tabla 9**

¿El administrado logró que la Dirección Regional de Educación efectivice el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio a su favor?

Expediente	Si	No
1634-2016	0	No
1645-2016	0	No
1656-2016	0	No
1101-2017	0	No
612-2017	0	No
240-2017	0	No
009-2017	0	No
126-2018	0	No
691-2018	0	No
1137-2018	0	No
Total	0	10
	0.00%	100.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 9**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación verificada en los expedientes judiciales se observó que en ningún caso el administrado logró que la Dirección Regional de Educación efectivice el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, ello en razón que al no disponerse el pago de acuerdo a ley, mereció el reclamo por parte del administrado, quien luego de agotar la vía administrativa planteó una demanda contencioso administrativa, ante el Poder Judicial, y recién mediante sentencia que fue ejecutada y requerida se logró el pago, pero por cuotas.

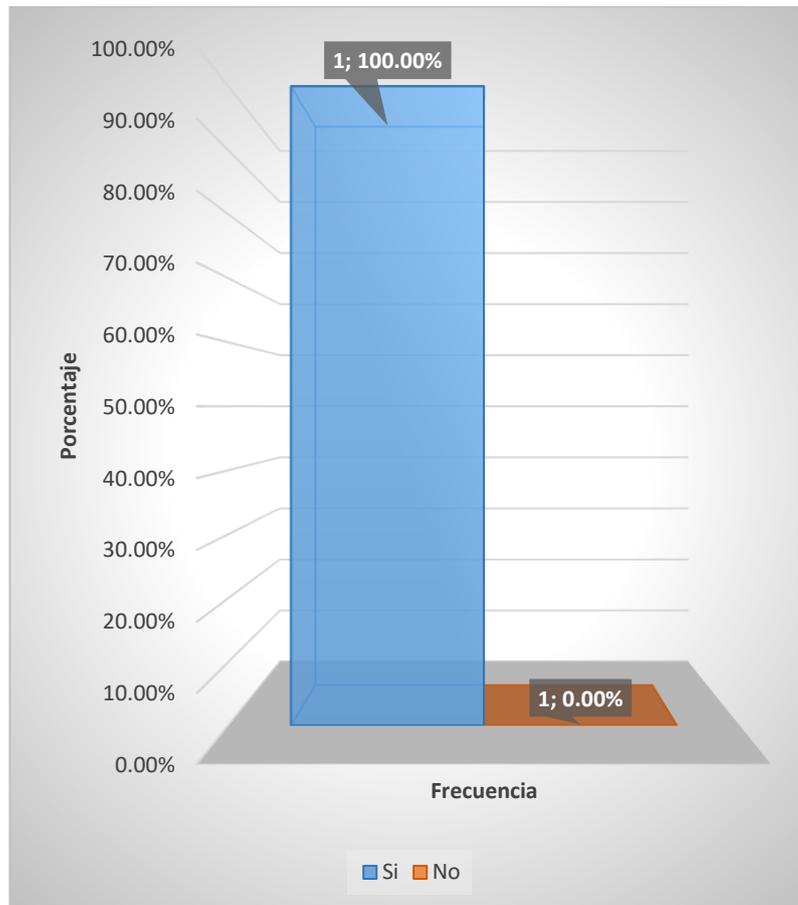
**Tabla 10**

¿Entre el pedido de pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, hasta que se ejecutó la sentencia, el demandante perdió tiempo, ya que el pago demoró más de lo previsto en la ley?

Expediente	Si	No
1634-2016	Si	0
1645-2016	Si	0
1656-2016	Si	0
1101-2017	Si	0
612-2017	Si	0
240-2017	Si	0
009-2017	Si	0
126-2018	Si	0
691-2018	Si	0
1137-2018	Si	0
Total	10	0
	100.00%	0.00%

Elaboración: Tesista

Fuente: Expedientes analizados



**Gráfico 10**

### **Análisis e interpretación de resultados**

De los expedientes judiciales observados, se aprecia en el 100.00% de los casos los administrados han resultado perjudicados en cuanto al tiempo, pues la norma administrativa sobre el pago de beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio es breve, pero frente al incumplimiento de la norma por parte de los funcionarios de Servir y la DRE, el administrado luego de agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial interponiendo una demanda contenciosa administrativa, por ende, invierte tiempo innecesario, pues incluso luego de ser requerida la DRE, tampoco efectúa el pago inmediato sino que lo programa para el ejercicio presupuestal del año siguiente y de modo fraccionado.

#### **4.1.2. Entrevista al Juez del Segundo Juzgado de trabajo**

##### **Especializado en lo Contencioso administrativo de Huánuco.** La

entrevista se desarrolló en base a la guía de entrevista cuyo contenido fueron las siguientes preguntas:

1. ¿Cree Ud. que los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, tienen claro conocimiento de la norma sobre el cálculo de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de docentes activos y cesantes?

Respuesta. Efectivamente los indicados funcionarios tienen pleno conocimiento de la norma que corresponde y ordena que el cálculo del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio se realice de acuerdo a ley, es decir observando el contenido de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC y el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, que establece sobre el cálculo para el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total, pero viene aplicando un criterio errado contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC.

1. ¿Por qué cree que la Dirección Regional de Educación no acata la normatividad vigente ni en contenido de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC en el cálculo del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de docentes activos y cesantes?

Respuesta. Considero que es por una clara intención de no pagar lo que por les corresponde de acuerdo a ley.

2. ¿Considera Ud., que el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, documento con el cual se fundamentan las resoluciones para establecer el monto del beneficio tantas veces citado, tiene fundamento y explica las razones por las que no acata la norma sobre el cálculo de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de docentes activos y cesantes?

Respuesta. No porque no se enmarca dentro de la ley ni acorde a la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que ha establecido que el cálculo es partir de la remuneración total.

3. ¿Considera Ud., que estos casos no deberían pasar al contencioso administrativo?

Respuesta. Considero que no, porque si la Dirección Regional de Educación cumplieran con la ley, no habría necesidad que el caso se judicialice, pero ellos esperan que sea el juez quien les ordene.

4. ¿Considera Ud., que a razón de las deficiencias en los procedimientos por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio afectan el derecho de los administrados?

Respuesta. Si por varias razones primero porque no se les está pagando por estos conceptos de acuerdo al texto expreso de la ley ni a los establecido en la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que es un precedente vinculante; además el administrado tiene que recurrir hasta el Poder Judicial para que sea mediante una sentencia que se ordene el pago que corresponde, e incluso esta sentencia tiene que ejecutarse para que se programe el pago en el ejercicio presupuestal del año siguiente y se le paga de modo fraccionado.

#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

A la luz de los resultados obtenidos, luego de haber aplicado los instrumentos a la muestra, consistente en la guía de análisis y guía de entrevista, los resultados obtenidos de la observación y análisis de expedientes fueron debidamente seleccionados, tabulados y sometidos a la estadística descriptiva, mientras que la entrevista ha sido analizada a partir de todos los resultados obtenidos y las bases teóricas, en tal sentido es importante tener en consideración que:

El beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio es un derecho económico de contenido laboral que le asiste a los funcionarios y / o servidores públicos, reconocidos en la ley, como en el caso del sector educación, y que de conformidad con lo establecido por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos conforme el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, además que reconoce que los subsidios como aquellos que se analizan en esta tesis están amparados por los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ende su cálculo tiene naturaleza remunerativa, (Sentencia Casatoria N° 5979 – 2015 – La

Libertad. f. 13), además del precedente vinculante contenido en la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC; es importante tener en cuenta que; que de acuerdo a lo establecido por el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley tienen carácter irrenunciable, en tal sentido, el derecho a los subsidios de naturaleza remunerativa y laboral, tiene el carácter de irrenunciable.

No obstante a ello, la Dirección Regional de Educación de Huánuco, a pesar de tener expreso conocimiento de la normatividad vigente y la jurisprudencia vinculante, al efectuar el cálculo del beneficio de pago por luto y gastos de sepelio, de modo general vienen adoptado el criterio contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC; de modo reiterado afectando el derecho de los administrados a pesar que Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC modo reiterado y sentando doctrina jurisprudencial ha establecido que el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que:

“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.

Asimismo, el artículo 145° de la misma norma prescribe:

“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Por ende, dentro de este planteamiento es importante precisar que los artículos antes mencionados dispone de modo claro y preciso que para realizar el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio a partir de la base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente; pero se advierte que, frente a todas las solicitudes de pago por estos conceptos la Dirección Regional del Educación de

Huánuco adopta el criterio contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, que es ilegal y arbitrario por que se aparta del contenido expreso de la ley.

Incluso el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante, señaló que:

"la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...) (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276". (Sentencia Casatoria N° 6034 – 2015 Arequipa, f. 7)

Por su parte el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 4517-2005-PC/TC, N° 2257- 2002-AA/TC, N° 433-2004-AA/TC, N° 0501-2005-PC/TC, N° 2213-2002-AA/TC, 1249 -2003-AA/TC y N° 2273-2004-AA/TC, entre otras ha establecido como criterio, que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecidos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se calcula sobre la base de las remuneraciones totales y no en base a la remuneración total permanente como indebidamente se viene otorgando, (Sentencia Casatoria N° 6034 – 2015 Arequipa, f. 8).

De acuerdo a los fundamentos expresados líneas precedentes se tiene que de los resultados obtenidos se ha logrado contrastar las hipótesis planteadas.

#### **4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

Al inicio del desarrollo de la investigación se formuló la siguiente hipótesis general: **Existen causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación de Huánuco por las que recurren proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018**

Con los resultados obtenidos se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, pues tanto del análisis de los expedientes que conformaron la muestra, como de la entrevista al Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Huánuco, se confirmó que existen una serie de causas en los procedimientos administrativos de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, desarrollados en la Dirección Regional de Educación de Huánuco, que afectan a los administrados, al adoptar el criterio legales del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, que es ilegal y arbitrario por que se aparta del contenido expreso de la ley, pues calcula y ordena el pago a partir de la remuneración total permanente y no de la remuneración total íntegra; además de tener conocimiento de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que es precedente vinculante y el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, de modo reiterado ha precisado que el cálculo para el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuarse a partir de la remuneración total, incumplen la norma, con una clara intención de no pagar lo que corresponde, esperan que sea el Poder Judicial, quien mediante sentencia ordene el pago, luego de un proceso contencioso administrativo, (Ver entrevista)

#### **4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación y que han quedado contrastadas son:

**Primera hipótesis específica. Los criterios adoptados para el pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la**

**Dirección Regional de Educación contravienen la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el cual genera que los administrados recurran al Poder Judicial en proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018.**

La misma que ha sido contrastada en el siguiente sentido: se debe precisar que del análisis de expedientes judiciales que han conformado la muestra, en el 100.00% de los casos se sustenta en el criterio adoptado por el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, que es ilegal y arbitrario por que se aparta del contenido expreso de la ley, pues calcula y ordena el pago a partir de la remuneración total permanente y no de la remuneración total; además de tener conocimiento de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que es precedente vinculante y el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, (Ver Tabla 1), se emplean criterios que contravienen el texto expreso de la ley, de conformidad a los que dispone el Art. 9 del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, (Ver Tabla 2), pues como se ha confirmado con el 100.00% de casos no se ha efectuado el cálculo a partir del remuneración total, sino desde la remuneración total permanente; a pesar que la reiterada jurisprudencia Judicial y Constitucional, efectúan el cálculo del monto que corresponde pagar por subsidio por luto y gastos de sepelio, a pesar que el art. 53° del Decreto Legislativo N° 276 ya ha determinado de modo expreso y claro, que es lo que corresponde a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos (el haber básico, las bonificaciones y los beneficios), además que reconoce que los subsidios amparados por los artículos 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en tal sentido en el 100.00% de los casos, el administrado ha efectuado los reclamos pertinentes, (Ver Tabla 3), en tal sentido si efectuaría el cálculo cumpliendo la normatividad vigente, se pagaría los conceptos solicitados de acuerdo a lo dispuesto en la ley, y por ende, ya no se tendría que recurrir el Poder Judicial para que sea un juez quien resuelva el caso.

**La segunda hipótesis específica. Existen causas por las que el administrado con derecho al pago por beneficio de subsidio por**

**luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación tiene que recurrir al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018.**

Esta hipótesis ha quedado contrastada con los resultados obtenidos, pues se advirtió que en el 100.00% de los casos, luego de agotar la vía administrativa, el administrado ha presentado su demanda ante el Poder Judicial, (Ver Tabla 4), siendo que la misma se fundamentó en el error contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, que es ilegal y arbitrario porque ha efectuado el cálculo del monto del subsidio por luto y gastos de sepelio, de modo errado apartándose del texto expreso de la ley, en tal sentido en el 100.00% de los casos judiciales, el Juez de lo Contencioso Administrativo ha declarado fundada la demanda, ordenando que la DRE cumpla con el pago de lo solicitado, (Ver Tabla 5), para lo cual se ha amparado en el Art. "la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la reiterada jurisprudencia jurisdiccional y constitucional, como la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que es precedente vinculante y el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM como en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 4517-2005-PC/TC, N° 2257- 2002-AA/TC, N° 433-2004-AA/TC, N° 0501-2005-PC/TC, N° 2213-2002-AA/TC, 1249 -2003-AA/TC y N° 2273-2004-AA/TC, entre otras ha establecido como criterio, que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecidos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se calcula sobre la base de las remuneraciones totales y no en base a la remuneración total permanente, en tal sentido si la Dirección Regional de Educación efectivizará el pago de los conceptos ya precisados, observado la ley, se evitaría que el administrado recurra al Poder Judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva, pues se ha observado que el 100.00% de los casos la DRE no desconoce el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, que es ilegal y arbitrario por que se aparta del contenido expreso de la ley, pues calcula y ordena el pago a partir de la remuneración total permanente y no de la remuneración total; además de tener conocimiento de la Resolución de Sala Plena

N°001-2011-SERVIR/TSC, que es precedente vinculante y el Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, la sentencia judicial que ordena el pago inmediato, desconoce el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, (Ver Tabla 6)

**La tercera hipótesis específica. Existen causas de demora desde la solicitud administrativa de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio hasta que ésta se haga efectiva, por las que los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018.** La misma que ha sido contrastada, a partir de los resultados obtenidos, pues de los expedientes judiciales se ha observado que en el 100.00% de los casos la sentencia judicial que dispone el pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio dispone que el pago sea efectuado de inmediato, (Ver Tabla 7); así mismo se comprobó que el administrado tuvo que ejecutar la sentencia judicial, vía requerimiento de pago para que la DRE cumpla con el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, verificando que además de efectuar un cálculo errado, tampoco acata la sentencia, sino que ésta tiene que ser ejecutada, (Ver Tabla 8), pues también se observó que en el 100.00% la DRE incumplió con el pago de acuerdo a ley y en la oportunidad y monto de ley, lo que ocasionó que el administrado agote la vía administrativa y efectúe reclamo judicialmente, (Ver Tabla 9); además se ha verificado que entre la solicitud del pago efectuado por el administrado ante la DRE hasta la ejecución del mismo vía judicial, e incluso el pago efectuado frente al requerimiento judicial a ejecutarse la sentencia, pago que tampoco se ha efectuado de modo total, sino fraccionado, previa asignación del presupuesto para el año siguiente, el trámite ha demorado más de lo previsto, por ende, todo este tiempo, ha ocasionado afectación de derechos del administrado, (Ver Tabla 10).

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

El problema general que se planteó al iniciar el desarrollo de la presente tesis fue:

**¿Cuáles son las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación por la que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018?**

Es importante tener en consideración que existen una serie de investigaciones que han precisado y concluyen que la Dirección de Educación a nivel nacional en general, y en Huánuco, de modo particular es renuente a cumplir con la normativa vigente en el caso de la determinación del monto de una serie de beneficios económicos que les asiste a los docentes, entre ellos el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio; se aprecia negligencia e incumplimiento de funciones, además de la incapacidad de gestión de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación, a pesar que tienen claro conocimiento de la ley y de la jurisprudencia de casos resueltos ante el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, que ya ha precisado de modo reiterado que en caso del subsidio por luto y gastos de sepelio debe efectuar a partir de la remuneración total, no de la permanente; (Vela Flores, 2015, p. 132)

Además, la norma es clara, pues El Decreto Supremo 051-1991, en el artículo 8, ha establecido de modo expreso y claro que la Remuneración Total Permanente corresponde a la percepción regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y que la remuneración total está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

También es necesario tener en consideración que el subsidio por luto y gastos de sepelio es un derecho económico de contenido laboral que le asiste a los funcionarios y / o servidores públicos, reconocidos en la ley, como en el caso del sector educación, pues esta naturaleza remunerativa deviene del contenido del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; sin embargo la determinación del monto a pagar, no se realiza de acuerdo a ley, pues se advierte que, frente a todas las solicitudes de pago por estos conceptos, pero en sentido contrario los funcionarios de la Dirección de Educación de Huánuco, no aplica el Art. 9 del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM que dispone que el cálculo es a partir de la remuneración total, de conformidad también al art. 144° y 145° del Decreto Legislativo N° 276, sino ha adoptado el criterio legal contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, que es ilegal y arbitrario por que se aparta del contenido expreso de la ley, pues calcula y ordena el pago a partir de la remuneración íntegra y no de la total permanente; además de tener conocimiento de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que es precedente vinculante.

Además existe una serie de Jurisprudencia como la Sentencias Casatorias N° 5979 – 2015 – La Libertad y N° 6034 – 2015 – Arequipa, entre otras que ya ha establecido como precedente vinculante, e incluso el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 4517-2005-PC/TC, N° 2257- 2002-AA/TC, N° 433-2004-AA/TC, N° 0501-2005-PC/TC, N° 2213-2002-AA/TC, 1249 -2003-AA/TC y N° 2273-2004-AA/TC, entre otras ha sentado doctrina jurisprudencial que tampoco es acatada por los funcionarios de la DRE, lo que ocasiona perjuicio a los administrados, quienes además de no percibir lo que manda la ley, tienen que perder tiempo, agotando la vía administrativa y luego judicial, para lograr el pago, que tampoco se efectúa de inmediato, sino que se tiene que ejecutar la sentencia, y ante el requerimiento se programa el pago para el ejercicio presupuestal del año siguiente y de modo fraccionado, (Puecas, Siaden, 2017, p. 98)

## **CONCLUSIONES**

### **Primera conclusión**

Se ha logrado establecer que las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, fueron en aplicación del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC; e, inobservancia del precedente vinculante de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, quien ordena que el pago de este derecho es a partir de la remuneración total.

### **Segunda conclusión**

Se llegó a determinar que los criterios aprobados para el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación sustentados en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, contraviene la normatividad vigente, por una deliberada intención de pagar menos cantidad de la que corresponde, a pesar que la ley y jurisprudencia dicen lo contrario teniendo en cuenta sólo la remuneración total permanente y no la remuneración total íntegra, que afecta a los administrados por lo tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018.

### **Tercera conclusión**

Se logró analizar que las causas por los que los administrados recurren al Poder Judicial es debido a que la Dirección Regional de Educación reconoce el derecho al pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en base al Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, los administrados recurren al Poder Judicial para solicitar tutela jurisdiccional efectiva para que se les reconozcan el derecho al pago de este subsidio en base a la remuneración total.

### **Cuarta conclusión**

Se llegó a determinar las causas por las existe demora entre la solicitud administrativa de pago por concepto de subsidio y gastos de sepelio hasta que

ésta se haga efectiva vía requerimiento judicial que afecta a los a los administrados, Huánuco 2016 – 2018, es el ilegal incumplimiento de la ley, que origina que el trámite se exceda en el tiempo que establece la norma administrativa para el pago, pues incluso los administrados recurren al Poder Judicial, y mediante ejecución de sentencia, se programa el pago para el ejercicio del año siguiente, monto que incluso es pagado en partes.

## **RECOMENDACIONES**

### **Primera recomendación**

Se recomienda a la Dirección Regional de Educación de Huánuco que corrijan las deficiencias al efectuar el cálculo del monto del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, no se aplique el criterio legal del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, porque es ilegal y arbitrario ya que aparta del contenido expreso de la ley.

### **Segunda Recomendación**

Se recomienda a la Dirección Regional de Educación que, para el cálculo del beneficio por subsidio de lutos y gastos de sepelio, se adopte de modo obligatorio la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC que es precedente vinculante, pues precisa que el monto debe ser obtenido a partir de lo establecido en el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM que dispone que el cálculo es a partir de la remuneración total, de conformidad también al art. 144° y 145° del Decreto Legislativo N° 276°.

### **Tercera recomendación**

Se recomienda a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, cumplir con la ley vigente respecto al cálculo del monto de subsidio por luto y gastos de sepelio, así como la Jurisprudencia como la Sentencias Casatorias N° 5979 – 2015 – La Libertad y N° 6034 – 2015 – Arequipa, y las del Tribunal Constitucional como las recaídas en los Expedientes N° 4517-2005-PC/TC, N° 2257- 2002-AA/TC, y no esperar a que el Poder Judicial, mediante ejecución de sentencia sea quien ordene su pago.

### **Cuarta recomendación**

Se recomienda a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, que actúen con celeridad en los trámites administrativos por pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, de acuerdo a la ley, para evitar que el administrado pierda tiempo en un proceso judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros

- Agüero, S. (2008). *Derecho Administrativo*. Lima: Ed. Ediciones Jurídicas.
- Carrasco Días, C. (2009). *Metodología de la Investigación en ciencias sociales*. Lima : Ed. UNMSM.
- Cazau, P. (2006). *Investigación Científica en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: El Investigador.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2016). *Derecho Administrativo*. Bogotá: Temis.
- Montero, A. (2001). *Fundamentos del Derecho Administrativo*. Lima: Grijley.
- Morón, L. (2012). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Grijley.
- Olivera, C. (1998). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Jurista Editores.
- Sánchez, J. (2008). El proceso administrativo . *Gaceta Jurídica* , 68-87.

### Artículos

- Dromi, A. (2017). Insituciones del Derecho Administrativo. En Albeledo Perrot, *Derecho Adminsitrativo y Procesal Administrativo* (págs. 23-56). Buenos Aires: Heliasta.

### Tesis

- Condezo, C. (2012). Vulneración de los derechos laborales en el régimen de la contratacion administrativa de servicios. *Tesis para titulación de abogado por la Universidad Pontificia Católica del Perú*. Lima.
- Vela Flores, S, (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL de Pachitea. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco*. ([http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis\\_Seraf%C3%ADn\\_Vela\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis\\_Seraf%C3%ADn\\_Vela\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y))
- Fournier Arica, G, (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el Expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana – 2018. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de*

*Chimbote,*

([http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NULIDAD\\_RESOLUCION\\_FOURNIER\\_ARICA\\_GEORGINA\\_SUSAN\\_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3576/NULIDAD_RESOLUCION_FOURNIER_ARICA_GEORGINA_SUSAN_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y))

Puescas Fiestas, Roberto Carlos y Siaden Paiva, Shuaden, (2017). *Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán – Lambayeque,* <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3169/PUESCAS%20FIESTAS%20ROBERTO%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

# **ANEXOS**



5. ¿La sentencia judicial del proceso contencioso administrativo ordenó que la DRE cumpla con el pago del beneficio por luto y gastos de sepelio de acuerdo a la remuneración total?

Si No

6. ¿Las sentencias judiciales emitidas en los procesos contenciosos administrativos sobre el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio desconocen el criterio legal contenido en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC?

Si No

7. ¿La Dirección Regional de Educación acató la sentencia judicial que dispone el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del administrado de manera inmediata?

Si No

Demora en el pago del subsidio

8. ¿El administrado tuvo que ejecutar la sentencia, vía requerimiento de pago contra la Dirección Regional de Educación?

Si No

9. ¿El administrado logró que la Dirección Regional de Educación efectivice el pago de beneficio por luto y gastos de sepelio a su favor?

Si No

10. ¿Entre el pedido de pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, hasta que se ejecutó la sentencia, el demandante perdió tiempo, ya que pago demoró más de lo previsto en la ley?

Si No

### **Anexo N° 3**

## **Guía de Entrevista para el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo**

---

**Título: Los procedimientos administrativos por subsidio por luto y gastos de sepelio y el proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018**

**Responsable: Cecilia Carolina Alvarado Nazario**

---

La presente entrevista es para fines estrictamente educativos, sírvase responder las preguntas que a continuación se presenta:

1. ¿Cree Ud. que los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, tienen claro conocimiento de la norma sobre el cálculo de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de docentes activos y cesantes?
2. ¿Por qué cree la Dirección Regional de Educación no acata la normatividad vigente ni en contenido de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC en el cálculo del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de docentes activos y cesantes?
3. ¿Considera Ud., que el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, documento con el cual se fundamentan las resoluciones para establecer el monto del beneficio tantas veces citado, tiene fundamento y explica las razones por las que no acata la norma sobre el cálculo de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de docentes activos y cesantes?
4. ¿Considera Ud., que estos casos no deberían pasar al contencioso administrativo?
5. ¿Considera Ud., que a razón de las deficiencias en los procedimientos por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio afectan el derecho de los administrados?

Gracias

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: Los procedimientos administrativos por subsidio por luto y gastos de sepelio y el proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018**

**Responsable: Cecilia Carolina Alvarado Nazario**

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<p>Problema General</p> <p><b>PG.</b> ¿Cuáles son las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación de Huánuco por las que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 - 2018?</p>	<p>Objetivo general</p> <p><b>OG.</b> Establecer las causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en la Dirección Regional de Educación de Huánuco por las que recurren al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018</p>	<p>Hipótesis general</p> <p><b>HG.</b> Existen causas que afectan a los administrados en el procedimiento administrativo por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio desarrollados en la Dirección Regional de Educación de Huánuco por las que recurren proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Causas que se presentan en los procedimientos administrativos por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio</p>	<p>Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC sobre el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio</p> <p>Orden de pago por la Dirección Regional de Educación</p>	<p>Conocimiento de la norma</p> <p>Aplicación de la norma</p> <p>Fundamentos del contenido del informe</p> <p>Explicación de la liquidación a partir de la remuneración total penamente y no de la íntegra</p> <p>Corrección del informe de Servir</p> <p>Orden de pago</p> <p>Demora en el pago</p> <p>Ejecución de sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación del pago</li> </ul>	<p>Guía de Análisis</p> <p>Guía de Análisis</p>

<p>Problemas Específicos.</p> <p><b>PE1.</b> ¿Cuáles son los criterios aprobados para el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio que contravienen la Resolución de Sala Plena N° 001 – 2011-SERVIR/TSC, el cual genera que los administrados recurran al Poder Judicial en proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 - 2018?</p> <p><b>PE2.</b> ¿Cuáles son las causas por las que el administrado con derecho al pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación tienen que recurrir al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 - 2018?</p>	<p>Objetivos Específicos.</p> <p><b>OE1.</b> Determinar los criterios aprobados para el pago del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio que contravienen la Resolución de Sala Plena N° 001 – 2011-SERVIR/TSC, el cual genera que los administrados recurran al Poder Judicial en proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018</p> <p><b>OE2.</b> Analizar las causas por las que el administrado con derecho al pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación tienen que recurrir al proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p><b>HE1.</b> Los criterios adoptados para el pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación contravienen la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, el cual genera que los administrados recurran al Poder Judicial en proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016-2018</p> <p><b>HE2.</b> Existen causas por las que el administrado con derecho al pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio de la Dirección Regional de Educación tiene que recurrir al proceso contencioso</p>	<p><b>VARIABLE</b></p> <p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Afectación a los administrados</p>	<p>Incumplimiento de la ley</p> <p>Reclamo en la vía administrativa</p> <p>Reclamo en la vía contencioso administrativa</p>	<p>Exigencia del derecho</p> <p>Conocimiento del derecho</p> <p>Recursos impuestos</p> <p>Tiempo que genera este reclamo</p> <p>Demanda contencioso administrativa</p> <p>Proceso judicial</p> <p>Ejecución de sentencia</p>	<p>Guía de Análisis</p> <p>Guía de Análisis</p> <p>Guía de Análisis</p> <p>Entrevista al Juez Contencioso Administrativo</p>
--	--	---	---	---	--	--

<p><b>PE3.</b> ¿Cuáles son las causas por las que existe demora desde la presentación de la solicitud administrativa de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio hasta que se haga efectiva, por las que los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 - 2018?</p>	<p><b>OE3.</b> Determinar las causas por las que existe demora desde la presentación de la solicitud administrativa de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio hasta que se haga efectiva, por las que los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 - 2018</p>	<p>administrativo, Huánuco 2016 – 2018</p> <p><b>HE3.</b> Existen causas de demora desde la solicitud administrativa de pago por beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio hasta que ésta se haga efectiva, por las que los administrados tienen que recurrir al Poder Judicial en un proceso contencioso administrativo, Huánuco 2016 – 2018</p>				
--	--	--	--	--	--	--

**EVIDENCIAS**



